

CONSTANCIA. AL Despacho informando que revisados los expedientes a cargo, concretamente el trámite de la referencia, se advierte que la parte actora no ha realizado las diligencias para surtir la notificación personal de la pasiva ni de la organización sindical correspondiente.

Lo anterior para su conocimiento y lo que se estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO I - 104

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso proceder al examen del párrafo del artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, el cual señala que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias.

Pues bien, el presente caso, se ajusta a tales previsiones normativas, toda vez, que tal como obra a archivo No.009 del expediente digital, el proveído mediante el cual se admitió la demanda tuvo lugar en fecha 31 de agosto de 2020, el cual fue notificado por anotación en estado electrónico No. 077, el día 01 de septiembre del mismo año, publicada en el micro sitio web del Juzgado, disponiendo llevar a cabo las diligencias de notificación de la pasiva en los términos del artículo 29 del CPTSS y la notificación del sindicato, conforme a lo preceptuado en el art. 118 B del CPTSS.

Finalmente, se advierte que pese a lo ordenado en los numerales: segundo y cuarto del auto admisorio, la parte actora a la fecha no ha efectuado diligenciamiento alguno para efectos de la notificación de la demanda, dentro del proceso de la referencia.

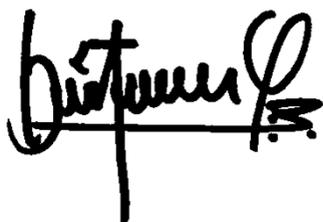
De conformidad con lo anterior, se observa que transcurrió el término de seis (06) meses a que hace referencia el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que se hubiese adelantado gestión tendiente a la notificación de la pasiva y del sindicato correspondiente, por lo que hay lugar a ordenar el ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias por haber incurrido en la causal indicada por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.082 publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 04 de junio de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria